

RECENSIONES Y NOTICIAS DE LIBROS

ÁVILA RODRÍGUEZ, Carmen María: *El Defensor del Pueblo y el Defensor del Pueblo Andaluz ante las Políticas Ambientales* (Prólogo de Ángel SÁNCHEZ BLANCO), Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2007, 413 págs.

La figura del Defensor del Pueblo, a nivel autonómico y estatal, es una muestra de la cercanía al ciudadano de una institución que se caracteriza por su imparcialidad e independencia frente a los distintos intereses enfrentados; la investigación desarrollada por la profesora ÁVILA RODRÍGUEZ, y que dio lugar a la elaboración de su Tesis Doctoral, en la que se basa la obra que analizamos, permite conocer de primera mano la labor de una institución puente entre el ciudadano y la Administración.

La obra se inicia con una Presentación a cargo de D. José CHAMIZO DE LA RUBIA, Defensor del Pueblo Andaluz, que pone de manifiesto la significativa aportación que supone la labor investigadora de la autora para la difusión, en la sociedad y en los propios poderes públicos, de las actuaciones del Defensor del Pueblo y el Defensor del Pueblo Andaluz.

El profesor Ángel SÁNCHEZ BLANCO elabora el Prólogo de este estudio, con una acertada síntesis de los aspectos más destacados desarrollados en las páginas siguientes. Con especial atención, recuerda el autor del Prólogo la relevancia del estudio de las quejas e informe del Defensor del Pueblo, y el sentido alternativo de esta figura.

La profesora Carmen ÁVILA comienza su estudio con un texto introductorio en el que detalla la metodología empleada en su

investigación, las fuentes doctrinales y jurisprudenciales analizadas, y los factores que han determinado el contenido temporal y material objeto de análisis.

La obra se estructura en dos partes diferenciadas; la primera parte se identifica con el capítulo I, sobre el sentido alternativo del Defensor del Pueblo y de los Comisionados Parlamentarios Autonómicos. La saturación de los Tribunales obliga a replantear la viabilidad de mecanismos alternativos para la resolución de conflictos; por ello defiende la autora la necesidad de hacer uso de las competencias en materia de mediación que corresponden al Defensor del Pueblo y a los Comisionados Parlamentarios Autonómicos como un medio eficaz para emplear una institución ya existente y que goza de gran respaldo por parte de la sociedad y las Administraciones públicas, para resolver la problemática del colapso actual de la vía jurisdiccional.

La autora analiza en detalle los caracteres de la actividad de mediación y pone de relieve la capacidad del Defensor del Pueblo para desempeñar esta labor. Asimismo, se exponen las limitaciones legislativas que existen en la actualidad, ya que si bien, de forma implícita, la competencia sobre mediación se encuentra asumida por el Comisionado de las Cortes Generales, es necesaria una regulación legal al respecto.

La propuesta de la profesora ÁVILA RODRÍGUEZ se centra en una reforma legal que faculte al Defensor del Pueblo para proponer fórmulas de conciliación o compromiso a una Administración pública, con la finalidad de resolver de forma rápida y eficaz la tramitación de una queja;

asimismo, sería oportuno clarificar la facultad de cualquier interesado, incluida la propia Administración, para solicitar la mediación del Defensor del Pueblo, y los supuestos en que este requerimiento consensuado de mediación deba ser obligatoriamente aceptado por el Defensor. Por último, y con el fin de respetar la naturaleza flexible de la mediación, se propone la introducción de unas breves referencias sobre los caracteres generales que regirán la mediación, y la posibilidad de asesoramiento al Defensor por parte de expertos de reconocido prestigio.

La segunda parte de la obra que analizamos se organiza en tres capítulos diferenciados que abordan tres realidades ambientales, en las que la dejadez de las Administraciones competentes ha propiciado la presentación de numerosas quejas ante el Defensor del Pueblo. La primera materia objeto de análisis es el dominio público marítimo-terrestre; la distribución competencial prevista en el texto constitucional exige comenzar el análisis con una reflexión sobre la pluralidad de títulos competenciales aplicables, y que determinan la existencia de competencias estatales, autonómicas y locales. Una de las principales deficiencias detectadas es la ausencia de coordinación entre las Administraciones competentes, lo que determina la inaplicación de los principios de coordinación y colaboración que debieran presidir la actuación de las Administraciones públicas en materia de costas.

La determinación del dominio público marítimo-terrestre mediante el procedimiento de deslinde ha motivado un número destacado de quejas ante los Comisionados Parlamentarios, principalmente motivadas por la inactividad de las Administraciones públicas para realizar el deslinde de las costas, la existencia de irregularidades a lo largo del procedimiento y la ausencia de acuerdo de los ciudadanos con el contenido de la resolución. El deslinde de las costas es el paso previo para la elaboración de una planificación urbanística que respete las servidumbres, zonas de influencia y zonas marítimo-terrestres, previstas en la legislación vigente; por tanto, tal y como ha puesto de manifiesto el Defensor del Pueblo Andaluz, los municipios, como primeros interesados en el des-

linde de su territorio, deben colaborar activamente con las Demarcaciones de Costas para evitar las dilaciones indebidas en la delimitación del dominio público marítimo-terrestre.

El uso público del mar, de su ribera y del resto del dominio público marítimo-terrestre es la base sobre la que se fundamentan buena parte de las quejas que ha resuelto el Defensor del Pueblo Andaluz sobre el uso y disfrute de las playas. La Ley de Costas garantiza el uso común general del dominio público marítimo-terrestre, y sólo por razones de interés público justificadas se restringe este disfrute común; sin embargo, el Comisionado Parlamentario Andaluz ha actuado repetidamente para la consecución efectiva de este principio, principalmente por las limitaciones que imponen las barreras arquitectónicas, que llegan a impedir el acceso a las playas de los discapacitados; así como sobre las irregularidades detectadas en los servicios de temporada establecidos en las playas, y que se traducen en una privatización encubierta de las mismas.

Resulta de gran relevancia el estudio que lleva a cabo la autora sobre la actuación del Defensor del Pueblo Andaluz ante el reiterado incumplimiento e inaplicación de las Directrices Regionales del Litoral de Andalucía. El Comisionado Parlamentario Andaluz ha puesto de manifiesto la incapacidad de las Administraciones regional y local en la observancia del contenido de las Directrices en su aplicación sobre el planeamiento urbanístico, así como la ausencia de una respuesta a las demandas de coordinación y colaboración entre la Administración autonómica, los organismos y las entidades públicas que desarrollan su labor en el espacio litoral.

El capítulo II de esta segunda parte de la obra aborda la destacada labor del Defensor del Pueblo y de sus homólogos autonómicos en la supervisión de la actuación administrativa en el ámbito de la preservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico. La complejidad de esta materia radica no sólo en la multiplicidad de títulos competenciales implicados, y en la regulación estatal y autonómica aplicable, sino también en el entramado de áreas afectadas por las decisiones sobre este ámbito, en

un Estado como España, de un destacado patrimonio cultural. La autora analiza en detalle la regulación estatal y, específicamente, las disposiciones andaluzas sobre patrimonio histórico, la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), así como la necesaria participación de la Iglesia Católica, como uno de los principales titulares del patrimonio histórico-artístico y documental español.

El núcleo fundamental de este capítulo se desarrolla en torno a las actuaciones del Defensor del Pueblo y el Defensor del Pueblo Andaluz en la resolución de las quejas relativas al patrimonio arqueológico, los bienes inmuebles y las actuaciones emprendidas de oficio, y que afectan a cuestiones de interés general. La protección del patrimonio arqueológico y de los bienes inmuebles se encuentra sometida a una deficiente actuación de las Administraciones competentes con destacados puntos en común, como la dilación en la tramitación de los expedientes de Declaración de Bienes de Interés Cultural, en la falta de conservación de los bienes, que en el caso de los hallazgos arqueológicos se traduce en el expolio sistemático, y en la incapacidad de la Administración para elaborar una planificación adecuada que permita la protección de los bienes.

Especial atención merece la actuación de los entes locales, marcada por una dejadez de sus funciones como principales responsables en la conservación y mantenimiento de su patrimonio histórico, así como en sus deberes de información y solicitud previa de autorización a la Consejería de Cultura para la ejecución de obras que afecten a bienes culturales o a sus entornos protegidos. El deficiente desempeño de las competencias que llevan a cabo las Corporaciones locales se completa con la patente descoordinación administrativa, que desemboca en la efectiva desprotección de los bienes de interés cultural.

La última parte de la obra se centra en el estudio de las resoluciones judiciales y la tramitación de quejas que recibe el Defensor del Pueblo, y el tardío reconocimiento en nuestro ordenamiento jurídico de la problemática vinculada a la contaminación acústica. La lucha contra el ruido se ha situado entre las prioridades del

legislador, y de algunas Administraciones públicas, gracias a la labor constante de asociaciones y ciudadanos particulares que han alzado su voz contra la contaminación causada por el tráfico rodado, las infraestructuras aeroportuarias, el consumo de bebidas en las vías públicas y los locales de actividades recreativas y de ocio, que incumplen de forma reiterada las disposiciones en vigor.

La autora realiza un estudio previo de las técnicas que ofrece el ordenamiento jurídico para evitar y controlar la contaminación acústica. La labor de los Ayuntamientos en este ámbito es esencial, pero a la vez debe ser complementada con el ejercicio de las competencias propias de la Administración General del Estado y las Administraciones autonómicas. La elaboración de ordenanzas municipales sobre el ruido, la diligencia en la concesión de las licencias para actividades molestas, la actividad de policía con la consecuente imposición de sanciones, y el desarrollo de una planificación urbanística que identifique los focos de contaminación acústica, son los instrumentos que la Administración tiene a su alcance, pero que en numerosas ocasiones no son empleados para la consecución de su principal finalidad: proteger al ciudadano frente al ruido.

El último capítulo está dedicado a las conclusiones, en el que la autora extrae las deficiencias detectadas en la actuación de las Administraciones públicas, caracterizada por la descoordinación y por el incumplimiento injustificado del procedimiento administrativo; referencia propia merecen las omisiones de los Ayuntamientos, no sólo con relación al propio incumplimiento de la normativa vigente, sino también a la pasividad que rige sus actuaciones ante las demandas ciudadanas y los numerosos requerimientos del Defensor del Pueblo. Como contraprestación a esta pasividad, la autora expone el buen hacer del Defensor del Pueblo y de los Comisionados Parlamentarios Autonómicos, que exige reconocer su actividad mediadora como alternativa para los ciudadanos y complemento de las instituciones tradicionales de control de la Administración.

El estudio de las variadas materias que son abordadas por la profesora ÁVILA RO-

DRÍGUEZ se completa con un detallado análisis del marco normativo estatal y autonómico aplicable, que es completado con las propuestas de reforma planteadas por la autora. Esta obra es, sin duda, una pieza clave en el estudio de la figura del Defensor del Pueblo y de los Comisionados Parlamentarios Autonómicos; asimismo, una muestra de las debilidades de las Administraciones públicas, y del grado de implicación de los ciudadanos en el medio ambiente y el patrimonio histórico, expresión del grado de madurez de nuestra sociedad, que no es parejo al de la estructura y actuación de la Administración.

M.^a Remedios ZAMORA ROSELLÓ

BARCELONA LLOP, Javier: *La garantía europea del derecho a la vida y a la integridad personal frente a la acción de las fuerzas del orden*, Thomson-Civitas, Madrid, 2007, 364 págs.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos («TEDH», «el Tribunal» o «el Tribunal de Estrasburgo», en adelante) ofreció el pasado 21 de diciembre de 2007 una sorprendente Nota de Prensa en la que se daba un importante aviso a navegantes: el Tribunal se dedica a resolver cuestiones urgentes y relevantes en relación con la protección de los derechos humanos. No se deberá subestimar, por tanto, su importante función, sobre todo en este momento en el que el incremento del número de demandas empieza a preocupar (actualmente hay más de 100.000 demandas por resolver). El Tribunal nos recuerda lo que ya debiera ser asumido, con ocasión de la avalancha de peticiones de medidas cautelares recibidas desde Francia en relación con la decisión del Gobierno francés de no someter a referéndum el reciente Tratado de Lisboa de la Unión Europea. Se tratará de un asunto ajeno a la competencia del Tribunal de Estrasburgo, algo que parece que, en principio, pertenece al margen de apreciación más estricto del país sobre cómo debe llevar su política interna y sus relaciones con una entidad supranacional

diferente del Consejo de Europa: la Unión Europea. Mediante la divulgación de esta Nota subrayará que las medidas cautelares normalmente se concederán ante situaciones que puedan suponer una amenaza a derechos humanos, como la vida o a la prohibición de la tortura y de los tratos inhumanos y degradantes.

Las palabras con las que he iniciado esta recensión vienen al hilo del trabajo que ahora voy a comentar, el nuevo libro de Javier BARCELONA LLOP, *La garantía del derecho a la vida y a la integridad personal frente a la acción de las fuerzas del orden*. Como se observa, se refiere a dos de los derechos fundamentales considerados el corazón del ordenamiento de los derechos humanos, como de alguna manera se deja entrever en la Nota de Prensa del Tribunal con la que he comenzado, presupuestos para el ejercicio del resto de derechos fundamentales. Hay que indicar, no obstante, que ésta no es la primera inmersión del profesor de la Universidad de Cantabria en estos temas. Valga la pena recordar su trabajo «El uso de las armas de fuego por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado», publicado en el núm. 113 (1987) de esta REVISTA.

* * *

Antes de iniciar el comentario del libro pienso que debe darse noticia del creciente, y casi reciente, interés de la doctrina *iuspublicista* española por la jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo. Lo que hasta hace pocos años era objeto de atención de una minoría muy reducida, ahora parece que empieza a tomar una fuerza muy destacada. Se está formando un auténtico *corpus* doctrinal de Derecho público en relación con la jurisprudencia de este importante Tribunal. Junto a las obras colectivas en las que se comentan los artículos del Convenio Europeo de Derechos Humanos («CEDH» o «el Convenio», en adelante), y comentarios jurisprudenciales bien de una sentencia concreta o de una determinada línea jurisprudencial, en los últimos tiempos nuestra doctrina nos ha ofrecido monografías que se ocupan del análisis de un determinado precepto o libertad fundamental, así como, desde un punto de vista más global,